



CLASE 8.^a



OP1676789



Número 13/2025

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión extraordinaria del día 25 de septiembre de 2025

CORPORATIVOS

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL VOX

Vocal titular

D. Rafael Miguel De Juan Miñón

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

Vocales titulares

D. Josué Íñiguez Ollero

D.^a Esther Lidia Martín Martín

Vocal suplente

D.^a Saturnina Santana Dumpiérrez

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

Vocales titulares

D. Ignacio García Marina

D.^a María Victoria Trujillo León

Vocal suplente

Excusan su asistencia:

D.^a Magdalena Inmaculada Medina Montenegro (G. P. M. Socialista)

D.^a María Pilar Mas Suárez (G. P. M. Popular)

D.^a Pedro Quevedo Iturbe (NC-FAC)

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

Audiovisuales Canarias (empresa externa)



En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las 9:50 horas, comparecen en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, bajo la presidencia del señor presidente, don Francisco Hernández Spínola, los nueve corporativos al inicio indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en primera convocatoria, para la que han sido legalmente convocados.

Asiste como secretaria doña María Mercedes Contreras Fernández, secretaria general del Pleno.

Seguidamente, abierto el acto y declarado público por la Presidencia, se procedió al debate y votación, en su caso, de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ALCALDÍA

- C.1.1.** Modificación de la composición en el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria
- C.1.2.** Modificación de la composición en el Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de Gobernanza

- C.1.3.** Convenio de cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de información tributaria para fines no tributarios.



CLASE 8.ª



OP1676790



Se procede a continuación a tratar los asuntos incluidos en el precedente orden del día:

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ALCALDÍA

C.1.1. Modificación de la composición en el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria

«ANTECEDENTES»

Vistos los antecedentes obrantes en el Expediente General de la Corporación, fundamentalmente:

- **Acuerdo plenario de 28.7.2023** por el que se procedió a la designación de la representación municipal en el *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.
- **Acuerdo plenario de 27.11.2023** por el que se procedió al nombramiento del representante municipal por parte del Grupo Mixto en el *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.
- **Acuerdo plenario de 23.2.2024** por el que se procedió a la modificación de la representación municipal por parte del Grupo Político Municipal Vox en el *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.



- **Acuerdo plenario de 28.2.2025** por el que se procedió a la modificación de la representación municipal por parte del Grupo Político Municipal Socialista en el *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.

Considerando que, con fecha 6 de junio de 2025, tiene entrada en esta Secretaría General del Pleno escrito del Grupo Político Municipal Vox, comunicando la modificación de representantes en el Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria.

Es por lo que, de conformidad con la normativa citada, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La **revocación** del nombramiento de doña **Clotilde de Jesús Sánchez Méndez** como **vocal suplente** del *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.

SEGUNDO. La **designación** de don **Rafael Miguel De Juan Miñón** como **vocal suplente** del Consejo del *Consejo de Mujeres por la Igualdad de Las Palmas de Gran Canaria*.

TERCERO. Queda integrado, EL CONSEJO DE MUJERES POR LA IGUALDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, por los siguientes miembros corporativos:

CARGOS	TITULAR/ES	SUPLENTE/S
PRESIDENTA: Betsaida González Rodríguez		
VICEPRESIDENTA PRIMERA: María del Carmen Vargas Palmés		
1. VOCALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	Esther Lidia Martín Martín	Saturnina Santana Dumpiérrez



CLASE 8.ª



OP1676791



PARTIDO POPULAR (PP)	Olga Palacios Pérez	Gustavo Sánchez Carrillo
VOX	Carmen Rosa Expósito Batista	Rafael Miguel de Juan Miñón
NUEVA CANARIAS (NC)	Pedro Quevedo Iturbe	José Eduardo Ramírez Hermoso
UNIDAS SÍ PODEMOS (USP)	Gemma María Martínez Soliño	
COALICIÓN CANARIA (CCA)	David Suárez González	

CUARTO. La notificación del acuerdo a los interesados y, para general conocimiento y efectos, su publicación en el BOP y su inserción en la intranet municipal».

No produciéndose intervenciones, por el señor PRESIDENTE se somete a votación la propuesta de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad:

CUÓRUM DE VOTACIÓN: unanimidad

Número de votantes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Presentes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos a favor: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

C.1.2. Modificación de la composición en el Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria



«ANTECEDENTES»

Vistos los antecedentes obrantes en el Expediente General de la Corporación, fundamentalmente:

- **Acuerdo plenario de 28.7.2023** por el que se procedió a la designación de la representación municipal en el *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.
- **Acuerdo plenario de 27.11.2023** por el que se procedió al nombramiento del representante municipal por parte del Grupo Mixto en el *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.
- **Acuerdo plenario de 23.2.2024** por el que se procedió a la modificación de la representación municipal por parte del Grupo Político Municipal Popular en el *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.

Considerando que, con fecha 6 de junio de 2025, tiene entrada en esta Secretaría General del Pleno escrito del Grupo Político Municipal Vox, comunicando la modificación de representantes en el *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.

Es por lo que, de conformidad con la normativa citada, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La **revocación** del nombramiento de doña **Clotilde de Jesús Sánchez Méndez** como **vocal titular** del *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.

SEGUNDO. La **designación** de doña **Carmen Rosa Expósito Batista** como vocal titular del *Órgano Especial de Administración de la Agencia del Paisaje Urbano de Las Palmas de Gran Canaria*.

TERCERO. Queda integrado el Consejo de Administración del *Órgano Especial de Administración de la AGENCIA DEL*



CLASE 8.^a



OP1676792



PAISAJE URBANO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, por los siguientes miembros corporativos:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL	TITULAR/ES	SUPLENTE/S
PRESIDENTA: Gemma María Martínez Soliño		
VOCALES POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES		
GPM SOCIALISTA	- Mauricio Aurelio Roque González - Carlos Alberto Díaz Mendoza	- Josué Íñiguez Ollero - Héctor Javier Alemán Arencibia
GPM POPULAR	- Gustavo Sánchez Carrillo	- María Victoria Trujillo León
GPM VOX	- Carmen Rosa Expósito Batista	- Andrés Alberto Rodríguez Almeida
GRUPO MIXTO	- Gemma María Martínez Soliño	- David Suárez González

CUARTO. La notificación del acuerdo a los vocales nombrados, y, para general conocimiento y efectos, su publicación en el BOP y su inserción en la intranet municipal».

No produciéndose intervenciones, por el señor PRESIDENTE se somete a votación la propuesta de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad:

CUÓRUM DE VOTACIÓN: unanimidad

Número de votantes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Presentes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]



Votos a favor: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

**ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, HACIENDA,
MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

Dirección General de Gobernanza

C.1.3. Convenio de cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de información tributaria para fines no tributarios

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con registro de entrada interdepartamental nº 2025-325, de fecha 15 de septiembre de 2025, se recibe de la Coordinación General de Hacienda, Contratación y Patrimonio solicitud de colaboración, a este centro gestor, para la tramitación urgente de un convenio de cooperación con la Agencia Tributaria Canaria para el suministro de datos tributarios por parte de esta al Ayuntamiento, y así, garantizar la adecuada tramitación de los expedientes administrativos en los tiempos y condiciones adecuadas, con la finalidad de que no afecte a la correcta obtención y gestión de los datos tributarios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de esta administración y para mejorar la eficiencia en la gestión municipal.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.



CLASE 8.^a

0,03 EUROS



OP1676793



Tercero. El objetivo del convenio es establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los Organismos públicos vinculados o dependientes de este, en los que se requiera la acreditación por parte de las personas interesadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria, tendrá como finalidad exclusiva la cooperación con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Cuarto. Tal y como se expone en el apartado III del convenio, la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria consideran que sería muy beneficioso para los interesados establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios *"solicitar certificación y copia de las*



declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración”, mientras que la letra i) declara su derecho “en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”, pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo “la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”. En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que “en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a las personas interesadas la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información”; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto.- Por otro lado, además, la pertinencia de este Convenio deriva de las exigencias impuestas en la contratación administrativa, ya que el art 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



CLASE 8.ª



OP1676794



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que *“No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:... No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos que reglamentariamente se determinen;...”*

Igualmente, en materia de subvenciones el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, añade que: *“...2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:... e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. ...”*

Es por ello, que razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria son las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

Sexto. La suscripción del Convenio de referencia no supone aportación económica alguna, en consecuencia, el presente expediente no está sujeto a fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales y el artículo 7 de R.D 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Séptimo. Informe de la Unidad Técnica de Proyectos Estratégicos-Presidencia, de 17 de septiembre de 2025, en el que se propone la suscripción del Convenio de cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de información tributaria para fines no tributarios, con diligencia de inicio del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos.

Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se incorpora al expediente memoria justificativa, de 17 de septiembre de 2025, suscrita por La Directora de Gobierno Gobernanza donde se analiza la necesidad y oportunidad, impacto económico, carácter no contractual y cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.

Noveno. Informe de la Dirección General de la Asesoría, de fecha...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone en su apartado primero que: *“La Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”*

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local “1. *La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales*



CLASE 8.^a



OP1676795



como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información. 2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

II. Según el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

III. De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 *“1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

IV. El convenio que nos ocupa es el instrumento jurídico mediante el cual se materializa la cooperación interinstitucional entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Agencia Tributaria Canaria, sin contraprestación económica alguna, y no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. Por ello, la naturaleza jurídica del mismo no es contractual, pues no existe una relación sinalagmática en su clausulado y tampoco es uno de los contratos regulados por la Ley 9/2017.

V. Según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*



CLASE 8.^a



OP1676796



De lo transcrito se deduce que estamos ante un Convenio suscrito entre distintas administraciones y entidades de derecho público; al que se adhiere el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y atendiendo al artículo 47.2 de la Ley 40/2015, estamos ante el tipo de convenio identificado en el apartado a) de dicho precepto.

VI. El Capítulo VI de la Ley 40/2015, regula los Convenios y describe en sus artículos 47 a 53, el régimen jurídico que ha de regir la suscripción y formalización de un Convenio del tipo del que nos ocupa.

Respecto a los requisitos de validez y eficacia del Convenio objeto del presente informe según el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*; entendiéndose que el objetivo perseguido con la suscripción del Convenio que nos ocupa es efectivamente el identificado en el precepto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la misma norma legal, el Convenio a suscribir contiene cada una de las materias enumeradas en el mismo (sujetos y capacidad jurídica, competencia, objeto y actuaciones, obligaciones, mecanismo de seguimiento, plazo).

VII. El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos”*.



VIII. Habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y legislación complementaria.

IX. Con el fin de salvaguardar el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, el art 95.1 k) de la Ley General Tributaria (LGT) pone de manifiesto que *“Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto: k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”*.

Y añade el art 95.2 LGT *“En los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información”*.

X. El artículo 16.3. de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que *“Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente/a, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”*.



CLASE 8.^a



OP1676797



Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por la concejalía de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día xx de mayo de 2025, dictamina favorablemente:

PRIMERO. Aprobar la suscripción del Convenio de cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de información tributaria para fines no tributarios, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

De una parte, Dña. Raquel Peligero Molina, en calidad de directora de la Agencia Tributaria Canaria, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el art. 12.2.A) letra f) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria, nombrada por Decreto 332/2019, de 26 de septiembre.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Carolina Darias San Sebastián que se encuentra facultada para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en virtud de acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el día en virtud de lo establecido en el art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.



Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

I

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

Que al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que “El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos”.

El Decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crea y regula el Registro General Electrónico de convenios del sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el régimen de la actividad convencional del sector público autonómico con el fin de propiciar que las relaciones que se formalicen a través de la institución de los convenios resulten más eficientes y transparentes.



CLASE 8.^a



OP1676798



III

La Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios “solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración”, mientras que la letra i) declara su derecho “en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”, pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo “la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”. En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que “en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán



exigir a las personas interesadas la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información”; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que las personas interesadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los Organismos públicos vinculados o dependientes de este, en los que se requiera la acreditación por parte de las personas interesadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de



CLASE 8.^a



OP1676799



sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la cooperación con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Segunda. - Autorización de las personas interesadas en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de las personas interesadas., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

“La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Tercera. - Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y por los Organismos o entidades de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta.



Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta. - Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Agencia Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que las personas interesadas han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Agencia Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Agencia Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de las personas interesadas o afectadas por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera



CLASE 8.^a



OP1676800



resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta. - Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Agencia Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los datos de las personas interesadas de los que se precisa solicitar la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/>

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Agencia Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

Sexta. - Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico: altas_usuarios.atc@gobiernodecanarias.org la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato PDF, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la



Agencia Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación.

https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/certificados/certificados_masivos.jsp

Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA) o cualquier otro certificado de los admitidos por el Gobierno de Canarias para relacionarse por medios electrónicos, emitidos por las Autoridades Certificadoras que se señalan en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a concejalía, salvo que por la Agencia Tributaria Canaria se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática un fichero de acuerdo al formato establecido en el Anexo del presente convenio con los datos de las personas interesadas de los que se desea solicitar la información tributaria, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.
<https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/>

3. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud,



CLASE 8.^a



OP1676801



dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.

5. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

Séptima. - Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la normativa de desarrollo, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Agencia Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava. - Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información



suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena. - Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria los documentos en los que conste la autorización expresa de las personas interesadas.

Décima. - Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de hasta otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.

3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima. - Comisión Mixta de Seguimiento.



CLASE 8.^a



OP1676802



Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta y paritaria de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Duodécima. - Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.

**La directora de
la Agencia
Tributaria Canaria**

Dña. Raquel
Peligero Molina

**La Alcaldesa del
Ayuntamiento de
Las Palmas de Gran
Canaria**

Excma. Sra. Dña. Carolina
Darias San Sebastián

ANEXO

ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS

**1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA
PARA FINES NO TRIBUTARIOS.**

Registro de Cabecera Registro de Cabecera



Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de solicitud
10-13	Núm.		Número de solicitudes
14-85			Libre

Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante

2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de respuesta
10-13	Núm.		Número de respuestas
14-87			Libre

Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
----------	------	-----------	-----------------------



CLASE 8.^a



OP1676803



1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante
86-87	Núm.		Código de respuesta

”

Segundo.- Facultar expresamente a la Excm. Sra. Alcaldesa para que proceda a la firma del Convenio de cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el suministro de información tributaria para fines no tributarios.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Tributaria Canaria, así como a la Coordinación General de Hacienda, Contratación y Patrimonio».

Inicia la exposición del asunto el señor **PRESIDENTE**, en su condición de **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, quien explica que el expediente se origina a partir de una invitación formal de la Agencia Tributaria al Ayuntamiento, dirigida específicamente al área que preside, y que responde a una iniciativa de cooperación institucional entre el Gobierno de Canarias y el consistorio.

Destaca que el objetivo del convenio es facilitar el acceso a información tributaria, lo que representa un avance significativo para los ciudadanos, especialmente en la tramitación de subvenciones y otros procedimientos administrativos que requieren acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Asimismo, subraya que el acuerdo permitirá al Ayuntamiento obtener dichos datos directamente y por vía telemática, sin coste económico alguno, lo que agiliza los trámites y mejora la eficiencia administrativa.



A continuación, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

El señor GUERRA DE LA TORRE (concejal del G. P. M. Popular) expresa que su grupo considera positiva la iniciativa, al facilitar la coordinación entre ambas instituciones. A su vez, formula dos preguntas: si el Ayuntamiento había realizado previamente algún movimiento en ese sentido y si la propuesta responde a alguna situación concreta que motivara su tramitación.

Posteriormente, el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, aclara que el convenio con la Agencia Tributaria Canaria surge por iniciativa del Ayuntamiento, concretamente del área que preside. Explica que ha mantenido conversaciones directas con la presidenta de la Agencia, y destaca que la respuesta ha sido inmediata y favorable.

Por otro lado, justifica la propuesta señalando que, en la práctica diaria, numerosos expedientes se ven retrasados porque los ciudadanos deben acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, subraya que, gracias al convenio, el Ayuntamiento podrá acceder directamente a esa información por vía telemática, lo que agiliza los procedimientos y reduce la carga administrativa para la ciudadanía.

No produciéndose más intervenciones, por el señor PRESIDENTE se somete a votación la propuesta de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad:

CUÓRUM DE VOTACIÓN: unanimidad

Número de votantes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Presentes: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos a favor: 8 [4 (G. P. M. Socialista); 3 (G. P. M. Popular); 1 (G. P. M. Vox)]

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna



CLASE 8.^a



OP1676804



Y no habiendo más asuntos que tratar, el **señor PRESIDENTE** da por finalizada la comisión, levantando la sesión, siendo las diez horas, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE



Francisco Hernández Spínola

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: “Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 14 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en dieciséis folios de papel timbrado del Estado, series números OP167676789 a OP1676804, ambos inclusive y numerados correlativamente”.

Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto)

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Mañecas Rodrigo

